

RESOLUCIÓN No. 264
(Del 18 de Octubre del 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994¹, Ley 909 de 2004², Decreto 1083 de 2015³) y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, "la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes." (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibidem* le corresponde la función de "Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia." (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece:

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. (....)"

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)" (Subrayado fuera de texto).

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece que son "Causales del retiro del servicio" las siguientes:

"ARTÍCULO 41. **Causales de retiro del servicio.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:
(...)"

d) Por renuncia regularmente aceptada
(....) (Subrayado y Negrillas fuera de texto)

Que el Decreto 1083 de 2015 establece la figura de la renuncia de los Servidores Públicos al siguiente tenor:

"ARTÍCULO 2.2.11.1.3 **Renuncia.** Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio. (....)

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.

¹ Ley 136 de 1994. "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"

² Ley 9009 de 2004. "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."

³ Decreto 1083 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 264
(Del 18 de Octubre del 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación. (...)

La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.

Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor las renuncias en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquiera otra circunstancia pongan con anticipación en manos de la autoridad nominadora la suerte del empleado.

Que mediante escrito dirigido a la Personera Distrital de Cartagena de fecha 11 de octubre de 2022, recibido a fecha 11 de octubre de la presente anualidad, el Servidor Público **MANUEL VERGARA CALDERIN**, identificado con la C. C. No. **73.096.377** de Cartagena, presentó **RENUNCIA** irrevocable al empleo **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12**, de la Planta de Personal de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, la cual fue **ACEPTADA** mediante la **RESOLUCION N°. 260 de 14 de Octubre de 2022**. 1/2

Que en virtud a lo anterior, de igual manera el Decreto 1083 de 2015 establece al respecto de la provisión de empleos que se encuentran en "vacancia definitiva" lo siguiente;

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (...).*

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.007.991** de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12**.

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

Por lo que se:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE al doctor **LUIS ALBERTO MORILLO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **73.007.991** de Cartagena en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12**, de la planta de Personal de la Personería Distrital de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso según lo contenido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.



RESOLUCIÓN No. 284
(Del 18 de Octubre del 2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 65 de la ley 1437 de 2011. *1/2*

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE

col -
CARMEN ELENA DE CARO MEZA
Personera Distrital De Cartagena

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Personerías Distrital de Cartagena Certifica que la Presente Resolución se Ajusta a la Normatividad Específica y General

[Signature]
ALVARO PALOMINO GELES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

[Signature]
Proyectó: María V. Simancas Tinoco
Asesor Externo O. Jurídica